

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sevilla, los presos Antonio Vega Bermudez, y Rafael Lloret Mayor, de las señas que á continuación se espresan, se servirán los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, practicar las más activas diligencias, para la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habilos.

Logroño 28 Octubre de 1884.
El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas de Antonio Vega.

36 años de edad, delgado, moreno, pelo entrecano, mira bizcado un ojo, alto, viste pantalon de pana color miel, chaqueta con caderas, sombrero de ala claro y botinas negras.

Señas de Rafael Lloret.

Apellidado Liñares Salar Li-

llo, de 28 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon de lienzo azul viejo, faja negra, americana de paño color oscuro, sombrero de corveta, lleva una manta negra con listas coloradas, y una almohada blanca y encarnada á cuadros.

Habiéndose desertado del presidio de Cartajena, el confinado Eladio Caceros Lerena, cuyas señas conocidas á continuación se espresan, se servirán los señores Alcaldes, practicar las más activas diligencias, para la busca y captura del mismo; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 27 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas de Eladio Caceros.

Edad 24 años, soltero, pelo negro, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poca, color sano, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Habiendo desertado de la cárcel de Pajarón (Cuenca) el preso Antonio Abalos, cuyas señas á continuación se espresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 28 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas de Antonio Abalos.

Edad 45 años, estatura pequeña, patillas corridas, viste pantalon y blusa de verano, tapabocas, calza alpargatas, y es natural de Priego del Agua (Córdoba),

Sección de Fomento

CIRCULAR

Estinguido el número de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen que actuó en esta provincia el año 1877, para optar á las plazas de Capataces de cultivos del Distrito forestal de la misma la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado se proceda á nueva convocatoria para proveer las plazas que en lo sucesivo puedan resultar vacantes, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 10 de Agosto de 1877,

En su virtud he acordado hacerlo público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que los que deseen tomar parte en los exámenes expresados presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, las oportunas solicitudes y demás documentos que acrediten, la edad, aptitud física y moralidad de cada aspirante, hasta el día 30 de Noviembre

próximo venidero, teniendo presente que trascurrido ese día no será admitida ninguna solicitud cualquiera que sea la causa que ocasione el retraso en la presentación.

Logroño 27 de Octubre de 1884

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Gastos Cacerarios.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia cuya relación á continuación se inserta, se servirán satisfacer en el término de diez días en la Depositaria municipal de esta capital, las cantidades que adeudan por gastos ocasionados en la cárcel de la misma, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual.

Logroño 27 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Relación de las cantidades correspondientes al primer trimestre del presente año económico que adeudan los partidos judiciales de esta provincia, por los gastos que ocasionan en la cárcel de esta capital los presos procedentes de las de los mismos, reclamados por la Audiencia de lo Criminal establecida en esta ciudad; cuyas cantidades deben ingresar en esta Depositaria municipal los Ayuntamientos cabeza de dichos partidos.

PUEBLOS.	Ptas.	Cts.
Alfaro.	14	48
Arnedo.	33	25
Calahorra.	22	69
Cervera.	17	48
Haro.	39	89
Nájera.	36	36
Santo Domingo.	24	83
Torrecilla.	19	7
TOTAL	208	5

Logroño 10 de Octubre de 1884.—
El Alcalde, Miguel Salvador.

Comision provincial.

Sesión de 22 de Julio de 1884.

En la ciudad de Logroño, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia d l Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres. Diputados que á continuación se expresan, asistiendo el Sr. Sáenz de Tejada por indisposición del Sr. Ranedo.

Ortiz Viñas.
Martínez.
Sáenz de Tejada.

Secretario accidental.

Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Martínez, D. Gonzalo hizo presente que habia quedado altamente complacido de los exámenes practicados por los acogidos de ambos sexos, lo cual revelaba un gran celo por parte de los maestros encargados de la enseñanza. Se acordó constara en acta el profundo agrado con que la Comisión habia oido la manifestación hecha por el Sr. Martínez y que se comunicara al Maestro encargado de la enseñanza en la casa de Beneficencia, y á la hermana de la Caridad, que tiene á su cargo la de las acogidas:

Se resolvieron las siguientes incidencias de reemplazos.

Canillas.—1834.

Número 3. Blas Loza Castro. Pendiente de recurso. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Manuel Maria, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Navarra: Resultando que si bien el padre de dicho mozo tiene tres hijos casados, aquellos pobre puesto que el producto liquido en venta de sus bienes, según tasación pericial, asciende á la cantidad de treinta y dos pesetas, cincuenta y tres centi-

mos: Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado al mozo dándole de baja en la recluta disponible con destino á la del para el caso de guerra.

Rodezno.—1875, 2.ª reserva.

Número 9. Francisco López Isla. Pendiente de presentación. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo sin recargo alguno, causando la baja del número 6, 2.ª serie Eugenio Bárcenas Ranedo.

Santo Domingo.—1874. 1.ª reserva,

Andrés Arce Blanco. En el mismo caso que el anterior. Reconocido y declarado útil, se adoptó igual acuerdo.

Cuzcurrita.—1874. 2.ª reserva.

Esteban del Val Leiva. En el mismo caso que los anteriores. Reconocido en caja útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto sin recargo alguno.

Vista una comunicación del señor Gobernador de esta provincia, trasladando otra del de Barcelona, participando que no ha podido verificarse el ingreso en Caja del mozo Isidro Núñez Redondo, número 2 del sorteo de Rivaflecha para el reemplazo del presente año, puesto que habiendo extinguido la pena que le fué impuesta no ha sido habido, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo requiera á dicho mozo á fin de que se presente ante esta Comisión provincial para hacer efectiva la responsabilidad que pueda alcanzarle y en defecto del mozo se haga requerimiento á los padres del mismo debiendo dar cuenta inmediatamente á esta Corporación, de las gestiones que se practiquen con el indicado objeto.

Vista una certificación haciendo constar que Patricio Ilera Izquierdo, número 2 del sorteo de Abalos y reemplazo de 1831 ha sido absuelto por la Audiencia de lo criminal: Resultando que dicho mozo ha extinguido por otra parte la pena de 6 meses y un dia de prisión correccional, se acordó remitir al Sr. Comandante de la caja de recluta el testimonio de esta última pena significando debe llamarse al referido mozo para su ingreso en Caja é igualmente que se haga efectiva la baja del número 3 Pedro Pangua Tejada.

No habiendo recibido certificado de existencia del soldado Antonio García Arana que sirve á bordo de la Fragata «Navas de Tolosa», se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia reclame dicho documento al Excmo. Sr. Ministro de Marina, á fin de que pueda resolverse la excepción alegada por el hermano del referido soldado llamado Pantaleón, y que fué comprendido con el número 1.º en el sorteo de Villoslada y reemplazo del presedte año.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia rogando se le remita la certificación relativa á la residencia de la madre del mozo Antonio Núñez Gómez por ser necesaria su remisión á la Alcaldía de esta capital, se acordó contestar que con fecha 28 de Mayo próximo pasado se remitió original dicha certificación al Gobierno de su digno cargo, así como una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid documentos que esta Corporación creyó necesario remitirlos al Ayuntamiento de esta capital, para que fuese resuelta la competencia sostenida con el de Valladolid sobre inclusión del referido mozo Antonio Núñez Gómez.

Habiendo entregado el Alcalde de Manjarrés en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, veinte céntimos, importe de los bienes embargados al padre del prófugo Luis Pérez Armas, se acordó remitir al Consejo de redenciones y enganches el resguardo que acredita haberse realizado dicho depósito y que se dé cuenta al Excmo. señor Ministro de l.º Gobernación de todos los antecedentes relativos á este asunto con el fin de que se haga saber si por la Comisión provincial se ha interpretado felizmente lo dispuesto en la ley de Reclutamiento en lo relativo á las responsabilidades en que los prófugos incurren.

Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia relación de los mozos que no se han presentado á ingresar en caja desde el reemplazo del año 1874 hasta el pasado con notas de los que se hallan en el Extranjero sufriendo condena; de los que han fallecido y otros datos análogos, se acordó sacar copia de ella y devolver la original á dicha autoridad, según interesa.

Redimió con arreglo á las disposiciones de la ley vigente de reclutamiento el mozo Bernardo Martínez Villar número 3 del sorteo de Campovin para el reemplazo del presente año.

Se procedió al examen de cuentas municipales acordándose informar lo siguiente.

Herce.

Ejercicio económico de 1877-78. Se acordó dar por solventados los reparos del cargo y data á excepción de los señalados con los números 22, 28 y 52.

Zarratón.

Ejercicio de 1868-69.—2.º y 4.º trimestre. Se acordó informar procede devolverlas al Alcalde para que sean censuradas por la Junta municipal y se expugnan al público por término de diez dias, concediéndole para su devolución el de quince.

Ejercicio de 1870-71. Se dan por solventados los reparos, informando

pueden ser aprobadas las cuentas reclamando los sellos de recibo correspondientes á los libramientos de setenta y cinco pesetas y siguientes. Ejercicio de 1871-72, 2.º trimestre. Se acordó procede ordenar al Alcalde requiera á D. Eusebio Lopez ó á sus herederos en el caso del fallecimiento de aquel, presente la cuenta, la cual deberá remitir censurada por el Ayuntamiento y Junta municipal y después de haber sido expuesta al público por el tiempo que la ley determina. Ejercicio de 1871-72.—1.º, 3.º y 4.º trimestre. Se informo pueden ser aprobadas en vista de las contestaciones que por el Depositario se dan á los pliegos de reparos dando estos por solventados. Ejercicio de 1872-73.—Primer semestre. Se dan por solventados los reparos, rebajándose de la data veinte y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos que deberá entregar el Depositario á los fondos municipales por exceder de lo que le corresponde percibir de los derechos de uno y medio por ciento por las cantidades recaudadas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 10 de Julio de 1884.

En la ciudad de Logroño á ventitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.

Martínez,

Sáenz de Tejada.

Secretario

Fariás,

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En el expediente promovido por D. Pedro Guardo Rodríguez, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Villar de Arnedo que le separó del cargo de Inspector de carnes, se acordó informar en los siguientes términos: Del expediente instruido con ocasión del presente recurso resulta: Que el Ayuntamiento por mayoría de votos acordó en sesión de 31 de Julio de 1883 separar del cargo de Inspector de carnes al referido señor Guardo Rodríguez, porque no revisaba las de las reses sacrificadas para el consumo público, hecho que fué pegado por los Sres. Concejales, los cuales se opusieron á la separación del mencionado funcionario. Que en dicha sesión fué nombrado para la plaza de Inspector de carnes Don Santiago del Rio, quien en sentir de dos Concejales no poseía título legal para el desempeño del expresado cargo. Que contra el mencionado acuerdo interpuso recurso de alzada D. Pedro Guardo Rodríguez, fundándose en que el nombramiento recaído en D. Santiago del Rio, no ha sido hecho con arreglo á las prescripcio-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

nes del reglamento de 24 de Febrero de 1859; en que el título de Veterinario de Santiago del Rio adolece de algunos defectos legales, y que la Real orden de 17 de Marzo de 1864 preceptúa que ningún Inspector de carnes puede ser separado de su cargo, sin que se justifiquen por medio de expediente las faltas que haya cometido en el desempeño del mismo; y por último, que informando el Alcalde sobre el mencionado recurso, expuso que el Ayuntamiento era competente para acordar la separación del Sr. Guardo por las facultades que le concede la ley Municipal; que el título del Sr. Rio es perfectamente legal, habiendo sido anotado oportunamente en el correspondiente registro; que no revisaba diariamente las carnes de reses sacrificadas y que el Ayuntamiento no tiene contrato alguno celebrado con dicho Sr. Guardo por tiempo determinado: Expuestos estos hechos, encuentra la Comisión pertinentes y perfectamente aplicables al presente caso las disposiciones legales citadas en el recurso objeto de este dictamen. Las disposiciones legales vigentes sobre Inspectores de carnes son las contenidas en el ya citado reglamento de 25 de Febrero de 1859, y si bien cayeron en desuso y se dieron al olvido, su observancia ha sido recordada por circular de 25 de Marzo de 1866 y posteriormente por Real orden de 25 de Setiembre de 1872. El artículo 2.º del expresado reglamento preceptúa que el nombramiento de Inspectores de carnes se hará entre los profesores de Veterinaria, eligiendo los de más categoría y la Real orden de 17 de Marzo de 1864, citada por el recurrente é inserta en la «Gaceta de Madrid del día 8 de Abril siguiente, previene que los nombramientos y propuestas hechos por los Ayuntamientos se aprobarán por los Gobernadores de provincia. Para dar, pues, cumplimiento al artículo 2.º del citado reglamento es condición precisa el concurso y anuncio al público, circunstancia que no reúne el nombramiento hecho á favor del D. Santiago del Rio, así como también carece de la de haber sido elevada á la superior aprobación de V. S. Previene igualmente la Real orden de 17 de Marzo de 1864 que los Inspectores de carnes podrán ser separados de sus cargos en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente, y siempre mediando la aprobación de V. S. Tampoco concurren estas dos circunstancias en la separación del Sr. Guardo, pues la causa de su separación no solo no aparece justificada, sino que ha sido desmentida por dos Concejales. Por último debe hacer notar esta Corporación que si bien no existía contrato alguno por tiempo determinado entre el Ayuntamiento y el Sr. Guardo, esto no constituye razón alguna para la separación, tanto más, cuanto que el convenio ó arreglo que entre ambas partes se celebre no puede exceder de un año, según también determina la citada Real orden de 17 de Marzo de 1864, y debe entenderse renovado el que existe en dicho Sr. por no aparecer lo contrario y continuar el mismo en el desempeño del cargo sin la mas ligera reclamación por parte del Ayuntamiento. En virtud de esta consideración y de las infracciones legales que aparecen, la Comisión opina procede revocar el acuerdo apelado y reponer á D. Pedro Guardo Rodriguez en el desempeño del cargo de Inspector de carnes.

(Continuará.)

Artículos.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL POR CAPÍTULO.	TOTAL POR SECCIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administración provincial.			
	Indemnización de Diputados de la Comisión.....	662 50		
	Personal de la Secretaría.....	1546 56		
1.º	Idem de la Sección de cuentas Municipales.....	564 58		
	Idem de la Contaduría.....	826 29		
	Idem de la Depositaria.....	345 83		
	Material de la Secretaría.....	391 66		
	Idem de la Contaduría.....			
2.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	132 50	5268 35	
	Sueldo del Archivero provincial.....			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	38 02		
	Material de estas Comisiones.....			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593 75		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	1000		
2.º	Idem de bagajes.....			
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	625	2249 99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416 66		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208 38		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....	2266 66		
	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4984 25	11084 24	
	Material para estas mismas obras.....	3750		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º	Gastos de.....			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	83 33		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	654 72		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....		654 72	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1244 45		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4128 19		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	761 66		
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	425 50	6747 30	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			
	Sumas al frente.		27004 60	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL POR CAPÍTULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Suma del frente	27004	60
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.°	Atenciones de la Junta provincial	4227	39
2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	5562	69
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7803	41
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2898	51
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad		
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados		
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
1.°	Gastos de Cárceles		
2.°	Idem de Establecimientos penales		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instrucción pública		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno		
2.°	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	8666	66
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9268	14
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior		
2.	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores		
TOTAL GENERAL.		66879	63

Don Antonio Vergara Yagüe, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela. Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa criminal por hurto contra Santiago N., en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este como procesado. Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto por provido de veinte y dos del actual publicar su llamamiento para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente. Y habiéndose acordado su detención ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Santiago N, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se insertan á continuación las mismas circunstancias que del mismo cuentan.—Dado en Tudela á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Antonio Vergara.— Por su mandado, José Sanz Palacín.

Señas y circunstancias:
Santiago N. de estatura pequeña, pelo castaño oscuro, acostumbra á vestir pantalon, chaleco, blusa, alpargata blanca y boina; es de oficio cubero carpintero, se dice ser hijo de viuda natural de Aldeanueva de Ebro y á primeros de Setiembre último estuvo trabajando en su oficio en la ciudad de Cascante.

Anuncios oficiales.
Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa dotada con la asignación anual de quinientas cincuenta pesetas ó sean dos mil doscientos reales se hace público por medio de este anuncio para que los interesados presenten sus solicitudes en término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Villarta Quintana Octubre 6 de 1884.— El Alcalde, Cipriano Villar

En Logroño á 9 de Octubre de 1884.—El Contader de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.— Comisión provincial de la Diputación.—Logroño.— Sesión de 9 de Octubre de 1884.—Aprobada.— El Vicepresidente Miguel de Pujadas.— P. A. Joaquín Fariás, Secretario.—Es copia.— El Presidente, Nicanor de Rivas.